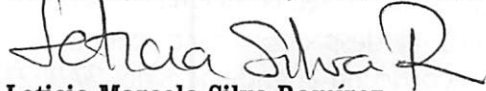


CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez (e), el proceso Ejecutivo Singular, según memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, en el cual solicita si existen títulos judiciales a nombre de la señora Duberlina Cárdenas Ordoñez en los procesos ejecutivos 2013-00128, demandante Luz Elena Guzmán Restrepo y 2016-00140, demandante Diana Faisuly Gil Mora; asimismo, el trámite para retirarlos.

De otro lado, la apoderada judicial de la señora Diana Faisuly Gil Mora, solicita se corrija el oficio 248, del 9/07/2021, donde se ordena cancelar la medida cautelar, ya que fue devuelto por la Orip Segovia, en el entendido que dicha medida fue ordenada en el proceso 2013-00128-00, mediante oficio 729C del 15/07/2013. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 16 de septiembre de 2021.



Leticia Marcela Silva Ramírez

Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia ***JUZGADO PROMICUSO MUNICIPAL***

Remedios, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno
(16/09/2021)

Ejecutivo Singular

Demandante: Luz Elena Guzmán Restrepo / Diana Faisuly Gil Mora
Demandada: Duberlina Cárdenas Ordoñez

2016-00104-00 acumulado al
2013-00128-00

AUTO: 123

En atención a lo solicitado anteriormente, el despacho describe lo siguiente:

En el proceso 2013-00128-00, se celebró audiencia relativa al artículo 372 del C.G.P., el 27 de febrero de 2017, en la cual se suspendió el proceso por conciliación entre las partes, hasta la verificación del pago total de la obligación, o, hasta agosto de 2018 aproximadamente.

A folios 70 y 71 se observa dos memoriales, del 30/01 y 19/02/2019, firmado por el apoderado judicial de la demandada, donde solicita de terminación del proceso por pago total de la obligación.

De la anterior petición, se emitió auto del 22/02/2019, requiriendo a la parte demandante para que informara, si efectivamente la demandada se encontraba a paz y salvo (fl. 72).

Nuevamente en auto del 19 de marzo de 2019, se requirió a la parte demandada, para que allegara al despacho, memorial de terminación por pago, suscrito por la parte demandante (fl. 73).

El 9 de noviembre, la parte demandada reitera la terminación del proceso, por pago total de la obligación, por existir dineros retenidos suficientes en dicho proceso, solicitando la

devolución del mayor valor retenido a la demandada y se ordenara el levantamiento de la medida.

El 17 de noviembre de 2020, el apoderado demandante, solicitó se le informara el trámite que ha tenido el presente proceso, ya que solicitó la terminación del proceso por pago total.

A la anterior solicitud, se emitió el auto 204, del 16/12/2020, en el que se le reiteró al apoderado de la parte demandante, corroborara lo solicitado por el apoderado demandado; además, se exhortó al mismo, para que en asocio con la contraparte firmaran el memorial de terminación del proceso por pago.

Conforme a lo anterior, los apoderados judiciales, hasta la fecha no han hecho ningún pronunciamiento, frente a las peticiones realizadas por el despacho; como también no hay constancias del pago total de la obligación, según se acordó en la audiencia del 27/02/2017, motivo de **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**; informándole, además, que no hay títulos judiciales para entregar a ninguna de las partes, toda vez que el embargo de retenciones de dinero a la demandada por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, fueron depositadas a una cuenta personal de la demandante.

Referente al proceso 2016-00104-00, se informa lo siguiente:

El 23 de marzo del presente año, se realizó diligencia de remate del bien inmueble objeto de medida cautelar, identificado con el F.M.I. 027-18403 de la Orip Segovia, siendo el único postulante, el señor Mario León Vásquez Berrío, ofertando la suma de \$189.000.000.

El 12 de abril de 2021, se aprobó la diligencia de remate en todas sus partes.

En auto del 22 de junio último, se imparte aprobación de la liquidación del crédito, que obra a folios 292 y 293; igualmente, se ordena la entrega de los dineros, según el valor del crédito, que asciende a la suma de \$160.334.639, quedando un remanente por valor de **\$28.665.361**.

En cuanto a la solicitado por la parte demandante; esto es, que se corrija el oficio 248 (9/07/2021), el despacho emitirá nuevos oficios, en cuanto a la cancelación de la medida cautelar, ordenada en el ejecutivo 2013-00128-00, a través del oficio 729C, del 15/07/2013, del bien inmueble con F.M.I. 027-18403; asimismo, la inscripción del acta de remate.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 73** el auto anterior.

Remedios, **17 septiembre de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno
(16/09/2021)

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Liliana Marcela Londoño Holguín (c.c. 1.036.864.111)
Demandado: Jesús Alconides Dúa (c.c. 15.536.676)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00226-00
Asunto: Libra mandamiento de pago

Interlocutorio: 377

Subsanado el requisito solicitado en auto anterior, la señora **LILIANA MARCELA LONDOÑO HOLGUÍN**, c.c. 1.036.864.111, actuando en causa propia y en representación legal de su hijo Diomedes Damián Rúa Londoño (9 años), presenta demanda ejecutiva de alimentos, soportado en un título ejecutivo, Audiencia de Conciliación – acta 01, del 30/03/2012, celebrada en la Comisaría de Familia de Remedios, donde las partes acordaron una cuota alimentaria mensual de \$100.000, que el señor **JESÚS ALCONIDES RÚA**, c.c. 15.536.676, para su hijo Diomedes Damián; asimismo, dos (2) vestuarios suministrados en febrero y octubre de cada año, por valor de \$120.000.

Por lo anterior, el señor Rúa, ha dejado de cancelar la suma de \$15.254.464, por los siguientes conceptos:

Cuotas alimentarias:

Marzo a diciembre de 2012: \$1.000.000, a razón de \$100.000 cada mes.
Año 2013: \$1.250.400, a razón de \$104.200 cada mes.
Año 2014: \$1.306.668, a razón de \$108.889 cada mes.
Año 2015: \$1.366.668, a razón de \$113.889 cada mes.
Año 2016: \$1.462.332, a razón de \$121.861 cada mes.
Año 2017: \$1.564.692, a razón de \$130.391 cada mes.
Año 2018: \$1.657.008, a razón de \$138.084 cada mes.
Año 2019: \$1.750.668, a razón de \$145.889 cada mes.
Año 2020: \$1.855.704, a razón de \$154.642 cada mes.
Enero a junio de 2021: \$960.324, a razón de \$160.054 cada mes.

Total cuotas alimentarias: \$14.174.464.

Vestuario:

Los meses de febrero y octubre de los años 2017 a 2020, cantidad 8 a razón de \$120.000 cada uno: \$960.000.

Febrero de 2021, a razón de \$120.000.

Total vestuario: \$1.080.000

Total Pretensión: \$15.254.464

Por lo que la misma y el título base de recaudo, reúnen las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 ss del Código General del Proceso; en concordancia con el 24, 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, se obrará conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA*,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor la señora *LILIANA MARCELA LONDOÑO HOLGUÍN*, c.c. 1.036.864.111, actuando en causa propia y en representación legal de su hijo Diomedes Damián Rúa Londoño (9 años), en contra de *JESÚS ALCONIDES RUA*, c.c. 15.536.676, por la siguiente suma:

1. QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$15.254.464), por concepto de cuotas alimentarias de marzo a diciembre de 2012; los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y enero a junio 2021; más nueve (9) vestuarios, correspondientes a los meses de febrero y octubre de los años 2017 a 2020, y de febrero de 2021, según lo expresado en la parte motiva del presente auto; más los intereses legales al 0.5% mensual y las demás que se sigan causando en el transcurso del proceso [Art. 431 inciso 2° CGP].

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se estará al momento procesal.

TERCERO. Notifíquese el presente auto al extremo pasivo, a la dirección: vereda Río Negrito de este municipio, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del P., advirtiéndole del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos, según los artículos 431 y 442 ibídem.

CUARTO. Oficiese a Migración Colombia con sede en la ciudad de Medellín, según lo indica el artículo 129 inciso 6° de la Ley 1098 de 2006; como también a las centrales de riesgo.

QUINTO: En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza por la demandante, en el cuaderno de medidas cautelares, no se accede, toda vez que el presente proceso es de mínima cuantía y de única instancia, en el cual puede actuar en causa propia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

SEXTO: Se AUTORIZA a la señora *LILIANA MARCELA LONDOÑO HOLGUÍN*, identificada anteriormente, para que actúe en causa propia y en representación de legal de su hijo Diomedes Damián.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juz (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 73** el auto anterior.

Remedios, **17 de septiembre de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez -secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

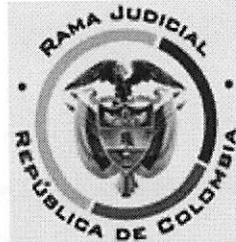
En la fecha, pasa el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS a despacho del señor juez (E), según solicitud en el cuaderno de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 16 de septiembre de 2021.



Leticia Marcela Silva Ramírez

Secretaria ad-hoc



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno
(16/09/2021)

Ejecutivo de Alimentos

2021-00226-00

AUTO: 122

Antes de acceder a lo solicitado por la demandante, deberá aportar la dirección o ubicación del predio a embargar y secuestrar; como también, copia de la ficha catastral del inmueble o documentos que posea sobre dicho bien.

NOTIFÍQUESE



LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 73 el auto anterior.

Remedios, 17 de septiembre de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc